

1

**C e r t i f i c a d o:** que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Faustino Chachi Huamán, es como sigue:-

**Recurso.**- Señor Inspector Regional de Trabajo, Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Faustino Chachi Huamán por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de Julio del año 1945 hasta el 2 del mes de Febrero del presente año en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.85 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8459, una indemnización anual de S/. 72.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su exservidor la cantidad total de S/. 522.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 72.75 por los seis años de servicios; y vacaciones del S/. 85.50, el Sr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N° 762938 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 522.00.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 13 de Febrero de 1951.- Elías Iturri L. V.- Faustino Chachi H.- - - - -

**Proveido.**- Trujillo, 15 de Febrero de 1951.- Por presentado con el cheque N° 762938, por la cantidad de S/. 522.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita con abono la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Faustino Chachi Huamán en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entérguese personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado a su favor en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Quezada G.- - - - -

**Diligencia.**- En Trujillo, a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las nueve de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Faustino Chachi Huamán con el objeto de recibir la cantidad de quinientos veintidos soles oro, que se le manda entregar en el proveido que precede.- al efecto, yo, el Inspector Regional del Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- José F. Quezada G.- Faustino Chachi H.- S. Guevara G.- - - - -

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de Setiembre de 1951

El Visitador Auxiliar

  


AA-HCG 1.1

Ca. 5  
Do. 63  
Fo. 2



C e r t i f i c o : que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa agrícola Chicama Limitada, a don Faustino Chachi Huamán, es como sigue:-

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo, Elías Iturri L. V., por la Empresa agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Faustino Chachi Huamán por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de Julio del año 1945 hasta el 2 del mes de Febrero del presente año en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.85 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 72.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su exservidor la cantidad total de S/. 522.00 que resulte a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 72.75 por los seis años de servicios; y vacaciones del S/. 85.50, el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N° 762938 - la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 522.00.- su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 12 de Febrero de 1951.- Elías Iturri L. V.- Faustino Chachi H.- - - - -

Proveído.- Trujillo, 12 de Febrero de 1951.- Por presentado con el cheque N° 762938, por la cantidad de S/. 522.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios al del servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicitó con abono la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Faustino Chachi Huamán en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entéguese personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado a su favor en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Quezada C. - - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a trece de Febrero de mil novecientos cincuentuno, siendo las nueve de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Faustino Chachi Huamán con el objeto de recibir la cantidad de quinientos veintidos soles oro, que se le manda entregar en el proveído que precede.- al efecto, yo, el Inspector Regional del Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- José F. Quezada C.- Faustino Chachi H.- S. Guevara G.- - - - -

A sí c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 12 de Setiembre de 1951

El Visitador auxiliar

 *S. Guevara G.*

